



RESOLUCION DE SUSPENSO

Expediente No. 2013-0815-TRA-PI-

Solicitud de inscripción de marca “THUNDER”

PRODUCTOS AGROQUÍMICOS DE CENTROAMÉRICA S. A. (PROAGRO, S.A.),

Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 2540-2013)

Marcas y Otros Signos Distintivos

VOTO No. 660-2014

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas con cinco minutos del veintitrés de setiembre de dos mil catorce.

Conocido el oficio presentado por parte del apelante PRODUCTOS AGROQUÍMICOS DE CENTROAMÉRICA S. A. (PROAGRO, S.A.), representada por la Licenciada Andreína Vincenzi Guilá el día 14 de mayo de 2014, en el cual indica que fue presentada **Solicitud de Cancelación por falta de uso** en contra de la marca de fábrica “**TRUENO**” (en el Registro de la Propiedad Industrial) inscrita a favor de la empresa DOW AGROSCIENCES LLC., bajo **Registro No. 69839**, este Tribunal procede al dictado de la presente resolución.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 20 de marzo de 2013, la **Licenciada Andreína Vincenzi Guilá**, mayor, divorciada, abogada, con cédula de identidad 1-509-138, en representación de la empresa **PRODUCTOS AGROQUÍMICOS DE CENTROAMÉRICA S. A. (PROAGRO, S.A.)**, solicitó la inscripción de la marca de fábrica “**THUNDER**”, en Clase 05 de la Clasificación Internacional para proteger y distinguir “*Productos para la destrucción de animales dañinos y herbicidas para uso agrícola*”.



SEGUNDO. Mediante resolución dictada a las catorce horas, cincuenta minutos, veintiocho segundos del nueve de octubre de dos mil trece, el Registro de la Propiedad Industrial, rechazó la inscripción solicitada, por razones extrínsecas al encontrarse inscrita la marca Trueno a favor de la empresa DOW AGROSCIENCES LLC., bajo **Registro No. 69839**.

TERCERO. Inconforme con lo resuelto, la Licenciada **Andreína Vincenzi Guilá**, en representación de la solicitante, recurrió la resolución final indicada y en razón de ello conoce este Tribunal.

CUARTO. La Licenciada Andreína Vincenzi Guilá, en escrito presentado ante este Tribunal el 02 de junio de 2014, manifestó que interpuso Acción de Cancelación por Falta de Uso en contra de la marca “**TRUENO**” inscrita con **Registro No. 69839**, y en razón de ello solicitó se inscribiera la marca “**THUNDER**” a nombre de su representada.

QUINTO. Que mediante resolución dictada a las diez horas con cincuenta y ocho minutos del diecisiete de julio de dos mil catorce, este Tribunal solicitó a la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional que aportara una certificación actualizada de la marca con **Registro No. 69839**, la que fue agregada a folios 128 y 129 de este expediente, en la cual consta la siguiente nota: “*Signo con solicitud (sic) de cancelación*”. Asimismo, en la lista de eventos se indica: “...2014-05-14 - *Cancelación por falta de uso (Anotación 2/91578) Status: Con traslado al titular [...] Status: En examen documento desde 11/06/2014...*”.

Redacta la Juez Mora Cordero, y;

CONSIDERANDO

ÚNICO. Examinados los agravios presentados por la representación de la empresa solicitante **PRODUCTOS AGROQUÍMICOS DE CENTROAMÉRICA S. A. (PROAGRO, S.A.)**, en donde informa que ha procedido a la interposición de una “Acción de cancelación por falta de uso” contra la marca “**TRUENO**”, con **Registro No. 69839** inscrita a favor de la empresa



DOW AGROSCIENCES LLC, cuya inscripción previa da fundamento para objetar la inscripción del signo que le interesa, con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, corresponde ordenar la suspensión del conocimiento de este asunto, hasta que sea resuelta la relacionada Cancelación por Falta de Uso. Una vez cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final, conforme a los artículos 22, 24 y 25 de la citada Ley de Procedimientos de Observancia, y 3 y 28 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 31 de agosto de 2009.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas legales expuestas, **SE SUSPENDE** el conocimiento del Recurso de Apelación planteado por la **Licenciada Andreína Vincenzi Guilá** en representación de la empresa **PRODUCTOS AGROQUÍMICOS DE CENTROAMÉRICA S. A. (PROAGRO, S.A.)**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, cincuenta minutos, veintiocho segundos del nueve de octubre de dos mil trece, hasta que sea resuelta la Solicitud de Cancelación por falta de uso, interpuesta por la solicitante, contra la marca **“TRUENO”**, con Registro No. **69839**. Una vez cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, manténgase el expediente en los archivos de este órgano. **NOTIFÍQUESE.**

Roberto Arguedas Pérez

Pedro Daniel Suarez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora